



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.**

C O N T E N I D O

INTRODUCCION

OBJETIVO Y ALCANCE

NOTACIONES Y DEFINICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO IV

SANCIONES A LOS TRABAJADORES

CAPITULO V

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LA COMISIÓN

CAPITULO VII

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA COMISIÓN

CAPITULO VIII

DE LAS BASES GENERALES



INTRODUCCION

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, fracción XIII, lo establecido en la ley Federal del Trabajo en los artículos 3º, 7º, 25º, 132 fracciones XV y XXVIII 153-a, b, c, d, e, f, g, h, i, m, t, u, v, lo indicado en la normatividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la reglamentación y acuerdos referentes a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, SEAPAL VALLARTA en coordinación con SUTSEAPAL aplicarán los principios legales para formular las bases generales a que se sujetará la constitución y el funcionamiento de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento del SEAPAL VALLARTA con el fin de crear una cultura de crecimiento laboral en los trabajadores a su servicio.

La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento del SEAPAL VALLARTA, además será la responsable de dar cumplimiento al Reglamento de Capacitación y Adiestramiento, así como de coordinar la Capacitación y el Adiestramiento a los trabajadores, verificación que se incluya un programa para todos los niveles y constatar la óptima contratación de los instructores, así como todo lo establecido en este Reglamento.

ALCANCE

El presente Reglamento queda a cargo de los trabajadores del SEAPAL VALLARTA, sindicalizados y de confianza; es de observancia general para la totalidad de los trabajadores del SEAPAL VALLARTA, el cual será aplicado y supervisado por la Comisión de Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

NOTACIONES

| | |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| LFT | LEY FEDERAL DEL TRABAJO |
| CCT | CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO |
| RIT | REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO |
| SEAPAL | SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA |



SUTSEAPAL

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SEAPAL

DEFINICIONES

ACTA: Documento en el cual se registrará las actividades y acuerdos que se tomen en las asambleas por los miembros de la comisión, así como el seguimiento de todos los asuntos que se traten en las asambleas.

PATRON: Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Mediante el pago de un salario. (SEAPAL)

SINDICATO: Es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y Defensa de sus respectivos intereses. (SUTSEAPAL)

COMISION: Grupo de personas integrado por igual número de representantes del SEAPAL y del SUTSEAPAL, para tomar acuerdos bilaterales sobre un asunto de interés mutuo en lo referente a la capacitación de los trabajadores del organismo.

LEY: Se refiere a la Ley Federal del Trabajo vigente

ORGANISMO: Es el Sistema de los Servicios de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente reglamento es de observancia general y aplica en todos los trabajadores del **ORGANISMO**, las disposiciones generales o particulares contenidas en este reglamento son adicionales a lo establecido en la LEY, y serán de observancia obligatoria para todo el personal que labore en el **ORGANISMO**, cualquiera que sea su trabajo.

ARTICULO 2

La aplicación de este Reglamento corresponde a la **Comisión**.

ARTICULO 3

La interpretación administrativa del presente reglamento compete a la **Comisión**.

CAPITULO II OBLIGACIONES DEL ORGANISMO

ARTICULO 4

Participar en la integración de la **Comisión** y vigilar el funcionamiento del presente Reglamento.

ARTICULO 5

Nombrar a sus representantes que formarán parte de la **Comisión** conforme al presente Reglamento.

ARTICULO 6

Proporcionar a los integrantes de la **Comisión**, todas las facilidades y la herramienta necesaria para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 7

Presentar en el mes de noviembre de cada año para su aprobación y registro a la **Comisión** los planes y programas anuales de capacitación conforme a los



artículos 153-n y 153-o de la Ley, dichos programas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Referirse a periodos no mayores de dos años;
- II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en la empresa;
- III. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de la empresa;
- IV. Señalar el procedimiento de selección, a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría;
- V. Especificar el nombre y número de registro en la secretaria del trabajo y previsión social de las entidades instructoras; y
- VI. Aquellos otros que establezcan los criterios generales de la secretaria del trabajo y previsión social que se publiquen en el diario oficial de la federación.

Dichos planes y programas deberán ser aplicados de inmediato por las empresas.

ARTICULO 8

Atender las recomendaciones de capacitación que señale la **Comisión**, de acuerdo a las actas y al programa anual de capacitación que esta levante y registre.

ARTICULO 9

Dar facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la **Comisión**, para el desempeño de sus funciones y actividades.

ARTICULO 10

Proporcionar a la **Comisión** la información que solicite sobre los procesos de elección, el desarrollo de los cursos y la contratación de instructores según el programa anual de capacitación.

ARTICULO 11

Convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismo especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales



que se establezcan y que se registren en la secretaria del trabajo y previsión social. En el caso de tal adhesión, quedará a cargo de los patronos cubrir las cuotas respectivas.

ARTICULO 12

Fijar y mantener en lugar(es) visible(s) del centro de trabajo la relación actualizada de los integrantes de la **Comisión**, precisando el puesto y área de trabajo de cada uno de ellos, así como el programa anual de actividades de la **Comisión**.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 13

Reconocer como sus representantes ante la **Comisión**, al Secretario General del **SUTSEAPAL** y/o a los que éste a su vez designe para tal efecto, quienes deberán participar como miembros de la **Comisión** apoyando el buen funcionamiento de la misma.

ARTICULO 14

Asistir a los cursos de orientación, preparación, capacitación y adiestramiento que señale en forma escrita la **Comisión**, de acuerdo a la normalidad vigente.

ARTICULO 15

Apojar como capacitador interno en el caso de que sea seleccionado por la comisión.

ARTICULO 16

Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramientos están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y.
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.



CAPITULO IV SANCIONES A LOS TRABAJADORES

ARTICULO 17

Cuando los trabajadores incumplan en las obligaciones señaladas en éste reglamento, estarán impedidos para participar como trabajadores interesados en las convocatorias públicas abiertas de la Comisión Mixta de Escalafón.

CAPITULO V INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 18

Estará integrada con igual número de trabajadores sindicalizados y personal de confianza de acuerdo a lo establecido en la LEY, y la normatividad vigente; esta comisión deberá funcionar en forma permanente.

ARTICULO 19

La representación de la parte Patronal nombrará 2 (dos) representantes titulares (que podría ser el mismo) para ser integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. El primer representante de la parte patronal fungirá como presidente de la Comisión, el restante, deberá ser propuesto por la Gerencia Administrativa del SEAPAL VALLARTA tendrán el carácter de vocal. Por cada titular deberá nombrarse un suplente en los mismos términos.

La representación de la parte Sindical nombrará 2 (dos) representantes (que podría ser el mismo) para ser integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. El primer representante de la parte sindical fungirá como Secretaría General de la Comisión, el restante, deberá ser propuesto por el Secretario General del SUTSEAPAL y tendrá el carácter de vocal. Por cada titular deberá nombrarse un suplente en los mismos términos.

ARTICULO 20

Los integrantes de la Comisión, por ambas partes, durarán en su cargo un año, a partir de la integración de dicha Comisión mientras no renuncien o sean destituidos.



ARTICULO 21

En caso de cambio de alguno de los integrantes, la nueva designación deberá hacerse del conocimiento de la Comisión por escrito en un plazo no mayor de 30 días naturales, especificando la nueva propuesta, así como las causas del cambio.

CAPITULO VI FUNCIONES DE LA COMISIÓN

ARTICULO 22

La Comisión, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar la instrumentación y operación del sistema interno exclusivamente lo referente a la Capacitación del Organismo, conforme al Plan y Programas autorizados, así como los procedimientos que se implanten para mejorar la Capacitación y Adiestramiento de los trabajadores. Lo anterior mediante el informe que le solicita la Comisión a los Agentes Capacitadores y que éstos le rindan de los cursos que se imparten y del personal que recibe la capacitación, evaluando semestralmente los resultados.
- b) Verificar que los Agentes Capacitadores Externos que vayan a ser contratados por el Organismo cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- c) Verificar que la capacitación o adiestramiento, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera.
- d) Sugerir a los Agentes Capacitadores las medidas tendientes a perfeccionar los sistemas y procedimientos de capacitación y adiestramiento, conforme a las necesidades de desarrollo que requiera el Organismo.
- e) Autenticar las Constancias de Habilidades Laborales en los términos del Artículo 153-t de la Ley Federal del Trabajo, recabando previamente de cada uno de los instructores internos y/o externos que aparecen en el Plan y Programas autorizados por el Organismo, la certificación de los resultados



obtenidos por cada trabajador participante. Las Constancias de Habilidades Laborales a que se refiere el ordenamiento laboral citado son independientes de cualquier otro documento de carácter simbólico que los agentes Capacitadores deseen otorgar a los trabajadores capacitados o adiestrados.

- f) Practicar a los trabajadores los exámenes de que trata el Artículo 153-v, de la Ley Federal del Trabajo, emitiendo el fallo correspondiente.
- g) Verificar el funcionamiento de los Agentes Capacitadores internos y/o externos, conforme a lo establecido en el Plan y Programa de Capacitación y Adiestramiento autorizados y detectar las irregularidades de su funcionamiento, a efecto de establecer las medidas correctivas como autoridad competente.
- h) Prestar el apoyo necesario ante la detección de necesidades de capacitación y adiestramiento y además, en caso de ser conveniente, coadyuvar con el Organismo en la elaboración del Plan y Programa que se vayan a implementar de acuerdo al diagnóstico de necesidades, dentro del alcance de los conocimientos que la Comisión tenga de las actividades esenciales que componen los puestos de trabajo existentes en el Organismo.
- i) Promover la participación activa de los trabajadores en los procesos de capacitación y adiestramiento del Organismo.

Así mismo, aprovechar la experiencia y conocimiento que el trabajador tenga en su puesto de trabajo, para convertirlo en instructor interno del Organismo, mediante un incentivo económico en base a las sugerencias que en este sentido la Comisión haga al Departamento de Recursos Humanos.

- j) Establecer un registro actualizado de las actividades de la Comisión Mixta y de los acuerdos que se vayan tomando en cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre, en relación con la implantación del plan y los programas de capacitación y adiestramiento autorizado al Organismo, a efecto de llevar un seguimiento que le permita evaluar los resultados y alcances de su gestión y sirva de base para los reportes que periódicamente deba rendir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y además facilitar el funcionamiento adecuado de la Comisión.



- k) Verificar que se expidan las constancias de habilidades laborales y sean entregadas a los destinatarios debidamente firmadas y autenticadas en los formatos autorizados por la secretaría del trabajo.

CAPITULO VII ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA COMISIÓN

ARTICULO 23

La comisión estará conformada por el Presidente, el Secretario y 2 vocales en igualdad de representación de cada una de las partes, recayendo en el Director General del **SEAPAL VALLARTA** o su suplente el cargo de Presidente de la **Comisión**, quien además tendrá voto de calidad en caso de controversia.

Son atribuciones de los integrantes de la Comisión las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias a que se convoque.
- b) Hacer uso de la palabra.
- c) Hacer sugerencias o recomendaciones con relación a los puntos tratados en el orden del día.
- d) Analizar y discutir los asuntos relativos a la capacitación.
- e) Votar en relación a las propuestas presentadas en las sesiones.
- f) Firmar las actas de reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 24

Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinario y/o extraordinario. las sesiones ordinarias de la Comisión se efectuarán bimestralmente el primer miércoles del segundo mes, las extraordinarias cada vez que sea necesario a juicio de la Comisión, siendo necesario para su desahogo la existencia de un quórum legal constituido por los representantes del **SEAPAL** y del **SUTSEAPAL**.

ARTICULO 25

La Comisión deberá levantar acta de cada una de las sesiones, las cuales deberán contener cuando menos la siguiente información:



- a) Fecha, en que se celebre la sesión.
- b) Mención del carácter ordinario o extraordinario.
- c) Orden del día.
- d) Acuerdos tomados.
- e) Firma de cada uno de los asistentes.

ARTICULO 26

La Comisión deberá llevar un libro de actas para el registro y seguimiento de sus actividades.

CAPITULO VIII DE LAS BASES GENERALES

TRANSITORIO

UNICO.- El presente documento entrará en vigor a partir del siguiente día de su aprobación por el Director o su representante legal y el Secretario General del Sindicato o el representante de los trabajadores.

CONVALIDACIÓN

Los aquí firmantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO UNICO TRANSITORIO**, **MANIFIESTAN** su conformidad en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco a los 08 días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.

POR EL ORGANISMO

POR LOS TRABAJADORES

C.P. HUMBERTO MUÑOZ VARGAS
DIRECTOR GENERAL DEL SEAPAL

SR. MARTIN HERNÁNDEZ CAZARES
SECRETARIO GENERAL DEL SUTSEAPAL